



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1997.-

VISTO: el expediente 13-19807/97 caratulado "Nasti Roberto Raúl s/ haberes asignación familiar por hijo", y

CONSIDERANDO:

Que Roberto Raúl Nasti -que se desempeña en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata- solicitó que se le abonara la asignación familiar por adopción (fs. 2), en virtud de la sentencia dictada el 10 de julio de este año, cuya copia obra a fs. 3/4.

Que del pronunciamiento citado surge que la guarda le fue "otorgada mediante fallo 160/96 de fecha 24/7/96".

Que según lo prescripto por el art. 322 del Código Civil (texto según ley 24.779), la sentencia que acuerda la adopción tiene efecto retroactivo a la fecha del otorgamiento de la guarda.

Que de lo expuesto surge que el acto que originó la percepción de la asignación solicitada tuvo lugar durante la vigencia de la ley 18.017; la ley 24.714 -que la derogó- entró en vigencia con posterioridad a la adquisición del derecho (conf. art. 2 del Cód. Civ.).

Que el art. 10 del decreto 1245/96 -reglamentario de la ley de asignaciones familiares- se refiere a la liquidación de las asignaciones reconocidas en ella y no supone su aplicación retroactiva.

Que el Tribunal ha señalado en reiteradas oportunidades que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido -bajo la vigencia de la norma derogada o modificada- todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata (Fallos 296: 723; 298:472; 304:871; 314:481; causa F.479.XXI "Francisco Costa

e Hijos Agropecuaria c/ Buenos Aires, Provincia s/ daños y perjuicios" del 12 de septiembre de 1996; entre otros).

Que si bien en nuestro ordenamiento las leyes pueden tener efecto retroactivo, lo es bajo la condición obvia e inexcusable de que no se afecten garantías constitucionales (Fallos 314:1477 y causa G.99.XXXI "Greco Hnos. S.A. s/ quiebra s/ incidente de rendición de cuentas por Furlotti S.A. del 6 de febrero del corriente).

Que, en este sentido, es doctrina de esta Corte que ni el legislador ni el juez podrían, en virtud de una nueva ley o de su interpretación, arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior, pues en este caso, el principio de la no retroactividad deja de ser una norma infraconstitucional para confundirse con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad reconocida por la Ley Suprema (Fallos 137:47; 152:268; 163:155; 178:431; 238:469; acusa J.13.XXVI "Jawetz, Alberto s/ apelación resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal" del 24 de marzo de 1994).

Que de acuerdo con lo expuesto, y en atención a que bajo la vigencia de la norma ahora derogada se cumplieron todas las condiciones para que el agente resultara beneficiario de la asignación en cuestión, procede hacer lugar a su petición.

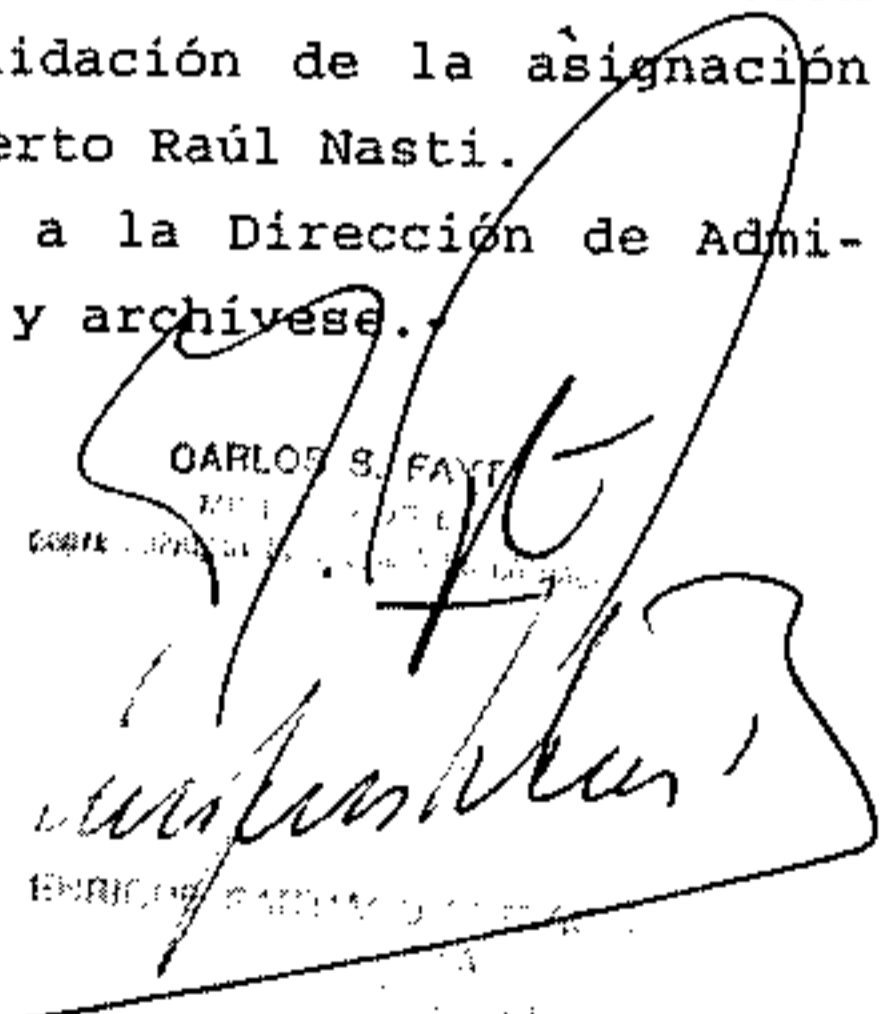
Por ello,

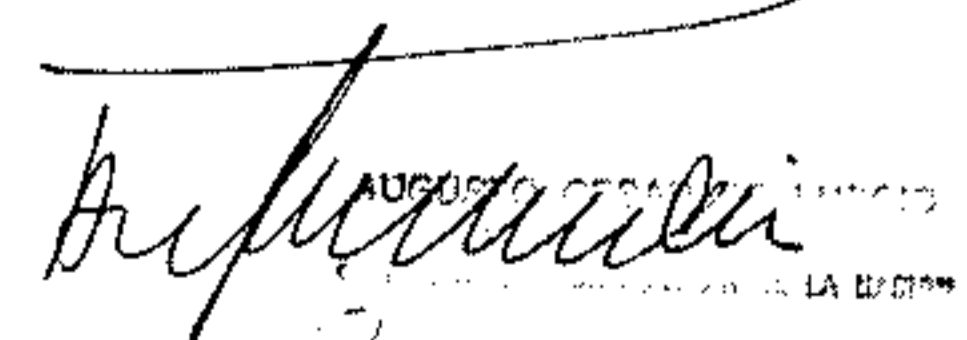
SE RESUELVE:

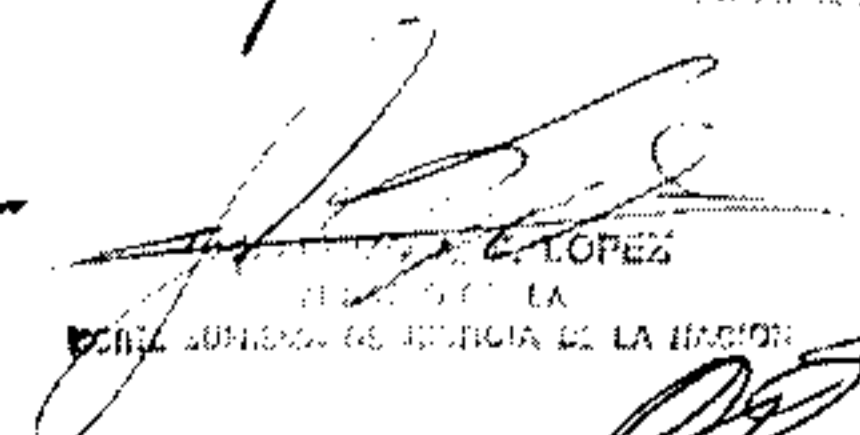
Hacer saber a la Dirección de Administración Financiera que corresponde la liquidación de la asignación por adopción a favor del agente Roberto Raúl Nasti.

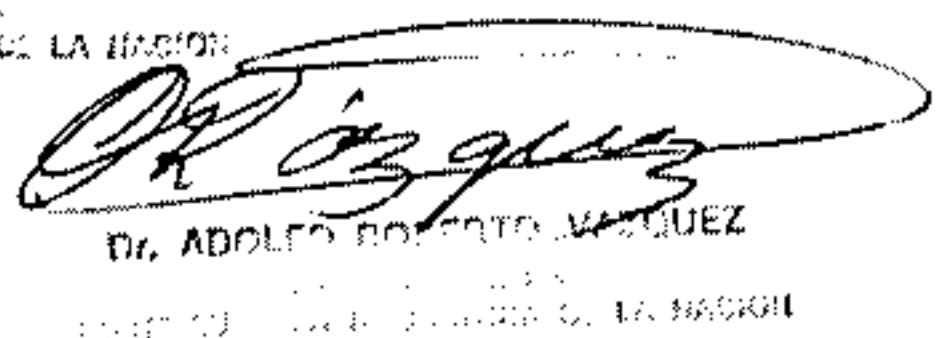
Regístrese, remítase a la Dirección de Administración Financiera, hágase saber y archívese.

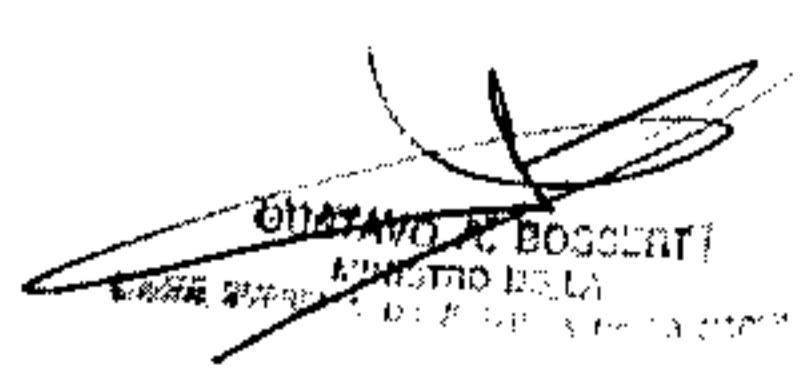

CARLOS S. FAYT
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


ENRIQUE RODRÍGUEZ
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


AUGUSTO OSCAR
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


JUAN JOSÉ LÓPEZ
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO MARQUEZ
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERTI
CORTE SUPLENTE DE LA NACION